

**RESOLUCIÓN N° 97 -2017 (UFIN)**

Jesús María, 29 de setiembre de 2017

**VISTO:**

El Informe N° 019-2017/MMA, de fecha 08 de setiembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 2 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que 02 solicitudes de devolución de tasa constituyen al pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente dos (02) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 14 648,48 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho y 48/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 6,00 (Seis y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva al recurrente por un importe de S/ 14 642,48 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Dos y 48/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese



CPG. MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas



Unidad de Finanzas  
Informe



INFORME N° 019-2017/MMA.

A : **MARTHA VIRGINIA ARIAS QUISPE.**  
Jefa de la Unidad de Finanzas.

DE : **MICHAEL MÉNDEZ AGREDA.**  
Caja Principal.

ASUNTO : Devolución de depósitos indebidos.

REFERENCIA : Voucher N° 0015970, 0796122

FECHA : Jesús María, 08 de Siembre del 2017.

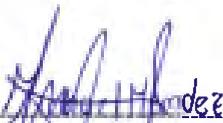


Me dirijo a usted, a fin de informar que he verificado los depósitos N° 0015970, 0796122 y se muestra en tránsito, es decir no se han utilizado en alguna facturación.

Asimismo se ha procedido a emitir el R/I N° 514 - 2017 de fecha 08 de setiembre por el importe de S/ 650.00; los mismos que se han reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes.

Atentamente

  
Michael Méndez Agreda  
Caja central

INFORME N° 019-2017/MMA

RI 514

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	SILVERA DAMIAN ABRAHAN	20490961195	15970	26/06/2017	14298.48
1	C R DIGITAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CR	20490961195	796122	03/05/2017	350.00
<b>NACION 870803</b>					<b>S/. 14,648.48</b>

<b>NACION 870803</b>	<b>S/.</b>	<b>14,648.48</b>
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>14,648.48</b>

